

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 330 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 27 JUL. 2016

**VISTO:**

El Informe Nro. 197-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 26 de julio de 2016, de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionado con la Nulidad de Oficio del Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho" derivada de la Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI; y

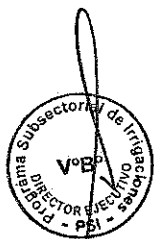
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de febrero de 2016, el Comité Especial adjudicó la buena pro del proceso de selección de Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho" al Consorcio Victoria integrado por las empresas Urbanizadora Constructora Santa Lucia S.A.C., Herrera Contratistas Generales S.R.L., y Victoria Contratistas Generales S.A.C.;

Que, en ese contexto, con fecha 29 de marzo de 2016, se suscribió el Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Victoria, por la suma de S/. 8'292,941.75 (Ocho millones doscientos noventa y dos mil, novecientos cuarenta y uno con 75/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Oficio N° 142-2016-MINAGRI-PSI-OAF y Oficio N° 143-2016-MINAGRI-PSI-OAF, ambos de fecha 08 de abril del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, inicia la Fiscalización Posterior a la documentación presentada por el Consorcio Victoria, razón por la cual dichas comunicaciones son dirigidas a la Municipalidad Provincial de Recuay y la Municipalidad Distrital de Catac, respectivamente, con la finalidad de verificar la veracidad y autenticidad del acervo que formó parte de la propuesta técnica presentada por el consorcio en la Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI;

Que, en el marco de la precitada fiscalización posterior, mediante Oficio N° 093-2016-MPR/A, del 19 de abril del 2016, la Municipalidad Provincial de Recuay, da respuesta al Oficio N° 142-MINAGRI-PSI-OAF, señalando que la empresa Urbanizadora Constructora Santa Lucia S.A.C. no ha ejecutado la obra "Mejoramiento y Ampliación



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 330 -2016-MINAGRI-PSI**

del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho”;

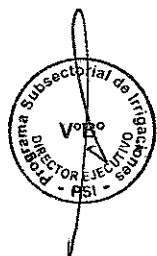
Que, mediante Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG/JEGH, del 27 de abril del 2016, el Especialista en Contrataciones del Área de Logística, hace de conocimiento el resultado de la fiscalización posterior, señalando que la Municipalidad Provincial de Recuay y la Municipalidad Distrital de Catac han informado que el referido Consorcio habría presentado en su propuesta técnica documentación inexacta o falsa, de acuerdo a la información contenida en los Oficios Nros. 142 y 143-2016-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, atendiendo a las conclusiones del referido Informe, la Oficina de Administración y Finanzas remitió la Carta Notarial N° 196-2016-MINAGRI-PSI-OAF, notificada el 12 de mayo del 2016, otorgándole el plazo de 02 días hábiles al Consorcio Victoria para que realice sus respectivos descargos, la misma que fue respondida mediante Carta N° 007-2016-CV/GG/J, y presentada al PSI el 18 de mayo del 2016, solicitando se le otorgue un plazo adicional de 20 días para realizar sus descargos, siendo denegada por extemporánea mediante la Carta N° 1117-2016-MINAGRI-PSI, debido que la fecha límite que tenía para presentar sus descargos venció el 16 de mayo del 2016;

Que, mediante Oficio N° 217-2016-MDC/A, presentado al PSI el 19 de mayo del 2016, la Municipalidad Distrital de Catac, en respuesta del Oficio N° 143-2016-MINAGRI-PSI-OAF, solicitó un plazo adicional de 10 días hábiles a fin de poder realizar indagaciones más profundas para determinar si la empresa Urbanizadora Constructora Santa Lucia S.A.C. (Integrante del Consorcio Victoria) ha ejecutado la obra “Mejoramiento en los Canales de Irrigación en los centros Poblados de Llacshahuanca, Jacrashcancha y Pishtac Cancha, provincia de Recuay, Departamento de Ancash”;

Que, con fecha 27 de mayo del 2016, el personal del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, conformado por el Ing. Pompilio Paulino Reyes, el Abog. Miguel Eduardo Vásquez Neyra, conjuntamente con el representante de la Municipalidad Distrital de Catac, el Sr. Martín Artemio León y el Juez de Paz de Villa Catac, el Sr. Teodulfo Metodio Maza Martínez, realizaron una constatación física en Parajes de Llacshahuanca, Jacrashcancha y Pishtac Cancha, determinándose que en ninguno de los citados parajes existe la obra “Mejoramiento en los Canales de Irrigación en los centros Poblados de Llacshahuanca, Jacrashcancha y Pishtac Cancha, provincia de Recuay, Departamento de Ancash”;

Que, mediante Oficio N° 226-2016-MDC/A, la Municipalidad Distrital de Catac, señaló que se ha comprobado la veracidad de la ejecución de la obra “Mejoramiento en los Canales de Irrigación en los centros Poblados de Llacshahuanca, Jacrashcancha y Pishtac Cancha, provincia de Recuay, Departamento de Ancash”;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 330-2016-MINAGRI-PSI***

Que, ante las contradicciones existentes, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a través de la Oficina de Administración y Finanzas emite la Carta N° 1298-2016-MINAGRI-PSI-OAF, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catac, solicitándole que en un plazo de 7 días hábiles, hiciera llegar evidencias fotográficas de la referida obra o que señale fecha u hora a fin de que una comisión del PSI se constituya al lugar donde se realizó la obra, cabe señalar que mediante el Oficio N° 130-2016-MDC/A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catac, da la veracidad del Oficio N° 226-2016-MDC/A y cumple con adjuntar fotografías de un canal de irrigación sin brindar mayores detalles;

Que, mediante Informe N° 1-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-IHM, del 22 de julio del 2016, el personal de la Entidad encargado de las fiscalizaciones posteriores, informa que se apersonó a la Municipalidad Distrital de Catac, entrevistándose con el Alcalde y el Jefe del Área de Infraestructura Pública y Productiva de la referida Municipalidad, siendo el Alcalde quién realizó un sinceramiento de información, emitiéndose posteriormente el Oficio N° 331-2016-MDC/A, el cual señaló que después de haber realizado la revisión documentaria y una verificación in situ, concluyó que dentro de su jurisdicción no se ha realizado la obra “Mejoramiento en los Canales de Irrigación en los centros Poblados de Llacshahuanca, Jacrashcancha y Pishtac Cancha, provincia de Recuay, Departamento de Ancash”, dejando sin efecto todo documento que lo contradiga;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Administración y Finanzas manifiesta que se ha determinado la existencia de documentación falsa en la propuesta técnica de la Consorcio Victoria, específicamente en la presentación del Contrato N° 008-2013-MINERA ANCASH, Acta de Recepción y Certificado de Conformidad, cuyo objeto fue la ejecución de la obra “Mejoramiento en los Canales de Irrigación en los centros Poblados de Llacshahuanca, Jacrashcancha y Pishtac Cancha, provincia de Recuay, Departamento de Ancash” la misma que ha sido corroborada por los supuestos beneficiarios, es decir la Municipalidad Provincial de Recuay y la Municipalidad Distrital de Catac, cabe mencionar que el referido Consorcio no ha desvirtuado las imputaciones efectuadas en su contra, ya que no han presentado prueba alguna que acredite que los documentos cuestionados no son falsos y que pueda revertir los resultados de la fiscalización posterior efectuada, remarcando que ha quedado acreditada la falsedad de los documentos cuestionados;

Que, mediante Informe Legal Nro. 481-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que: i) La potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017 y sus modificatorias, en adelante “Ley” y en el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante “Reglamento”; ii) Según lo prescrito en el artículo 32° y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos y

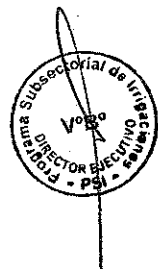


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 330 -2016-MINAGRI-PSI**

declaraciones que se presenten durante un proceso de selección y para la firma del contrato podrán ser objeto de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad; iii) En este contexto, queda acreditada la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa para la suscripción del contrato, por lo que en virtud de la potestad que le atribuye el artículo 56° de la Ley, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI, convocado para la "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho"; iv) La declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones; y vii) de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 15° de la ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad, disponiendo en su tercer párrafo lo siguiente: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o **para la suscripción del contrato.**" (El resaltado es agregado); a su vez el artículo 144° del Reglamento prescribe: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato.(...)";



Que, se debe tener presente como marco referencial que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere acreditar la falsedad del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido o suscrito por el emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. En relación a la presentación de documentación con información inexacta, se requiere acreditar que éstos sean incongruentes con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los *Principios de Moralidad* y de *Presunción de Veracidad*, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444;



Que, el numeral 42.1 del artículo 42 de la precitada Ley N° 27444, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 330 -2016-MINAGRI-PSI**

la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum*, pues admite prueba en contrario en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, en este orden de ideas, la Oficina de Administración y Finanzas luego de realizada la fiscalización posterior de los documentos presentados el CONSORCIO VICTORIA en la Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI, ha determinado que dicho consorcio contratista de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorcoona y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho" ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, al haber presentado documentación falsa en su propuesta técnica, el cual le sirvió para beneficiarse con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción posterior del contrato, por lo que en virtud de la potestad que le atribuye el literal b) del artículo 56° de la Ley, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato suscrito con el precitado Consorcio;

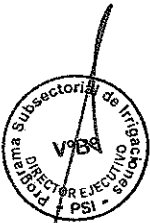
Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI, y por Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar de oficio** la nulidad del Contrato de Ejecución de la Obra para la "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los sectores de Huancasaya – Alpaorcoona y Pucaccacca – Pacopata del Distrito los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", derivado de la Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI, suscrito con fecha 29 de marzo de 2016, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Victoria integrado por las empresas Urbanizadora Constructora Santa Lucía S.A.C., Herrera Contratistas Generales S.R.L., y Victoria Contratistas Generales S.A.C. por haber trasgredido el principio de presunción de veracidad durante la Licitación Pública N° 010-2015-MINAGRI-PSI, conforme a los argumentos precedentemente expuestos.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 330 -2016-MINAGRI-PSI**

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y asimismo la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que en cumplimiento de la formalidad prevista en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Administración y Finanzas notifique por conducto notarial la presente Resolución al representante común del Consorcio Victoria integrado por las empresas Urbanizadora Constructora Santa Lucía S.A.C., Herrera Contratistas Generales S.R.L., y Victoria Contratistas Generales S.A.C.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas remita copia fedateada de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que ésta los eleve a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo